

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77325761271**

**SERVICIOS PROFESIONALES ZAGO ORTIZ LIMITADA  
77.070.981-4**

**, TEMUCO  
SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS**

**Solicitud de calificación de gasto necesario para  
producir renta y autorización de uso de Crédito Fiscal  
por gastos asociados a vehículo.**

**TEMUCO, 01/08/2025 RES.**

**EX. N° 77325137000 /**

**VISTOS: .**

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario; en el artículo 31 del D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta; en el artículo 23 N° 4 del D.L. 825 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 34 del 24.03.1981, la Resolución Exenta N° 286 de fecha 22.01.1988 y la Resolución Exenta SII N°144 del 25 de noviembre de 2020.

2.- La petición administrativa N°77325761271 del 30.06.2025, efectuada por SERVICIOS PROFESIONALES ZAGO ORTIZ LIMITADA RUT 77.070.981-4, giro SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS, domiciliado en , TEMUCO, quien solicita que se califiquen de necesarios para producir la renta la adquisición y los gastos que genere el vehículo tipo automóvil, marca Suzuki, modelo Fronx 1.5 Aut, combustible gasolina, año 2025, patente TYJH.49-0. Así como los desembolsos asociados al funcionamiento, mantención y reparación de este vehículo.

**CONSIDERANDO: .**

1.- Que, el contribuyente en su presentación argumenta que "producto de la labor que desarrollamos, necesitamos un vehículo para poder trasladarnos de forma rápida y segura a cumplir de forma oportuna con las prestaciones médicas dentro de la Región de La Araucanía. La compra de este bien se desarrolló de forma contado por la necesidad de movilizarnos a los diferentes servicios de urgencia en donde se cumplen las funciones", por lo que solicita autorización de deducir de la renta bruta los gastos asociados a la compra de vehículo, de combustibles, lubricantes, reparaciones y en general gastos para la mantención y funcionamiento del vehículo, que será utilizado en actividades propias de la empresa. Vehículo utilizado, marca Suzuki, modelo Fronx 1.5 AUT, combustible Gasolina, año 2025, patente TYJH.49-0, valor neto \$15.607.715.

2.- Que, respecto de los gastos señalados en el considerando N°1, el contribuyente debe cumplir con los requisitos generales establecidos para los gastos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; estos son: que se trate de gastos necesarios para producir la renta; que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30; que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente; y que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. Además, el inciso primero del mismo artículo establece que no procede la deducción de los gastos incurridos en la adquisición o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea este el giro habitual del contribuyente y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento, salvo que el Director los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

3.- Que, la facultad indicada en los Considerandos N°2 anterior, estaba delegada al Subdirector de Fiscalización, mediante Resolución Ex. N°34, del 24.03.1981, la cual fue revocada por Resolución Exenta

SII N° 144 del 25 de noviembre del 2020, que delega la facultad de calificar como gastos, los desembolsos por concepto de vehículos, en los Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes.

4.- Que, mediante Oficio Ord. N°77325395280 del 27.02.2025, fueron puesto en conocimiento del contribuyente la serie de requisitos que debe cumplir para hacer efectiva la autorización del vehículo señalado.

5.- Que, con fecha 30.06.2025, contribuyente presentó petición administrativa N°77325761271 y con fecha 24.07.2025 envió correo, dando cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos por el Servicio para hacer efectiva la autorización sobre el cual procedería la deducción como gastos necesarios para producir la renta, respecto a la adquisición del vehículo indicado precedentemente.

6.- Que, la Directora Regional, en uso de su facultad delegada, ha dispuesto que, para acceder a lo solicitado, el contribuyente debe dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes medidas o exigencias en resguardo del interés fiscal:

- a) Utilizar el vehículo en las labores propias del giro "SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS".
- b) Mantener en el vehículo una bitácora de gastos actualizada, durante todo el periodo de autorización debidamente detallada y firmada por el representante legal de la sociedad, con antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gastos en combustible diario y mensual, gastos en mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros.
- c) Mantener en el vehículo una copia autorizada de esta Resolución, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar factura en el suministro de combustibles.
- d) Mantener de manera no removible en las puertas izquierda y derecha del vehículo, el logo institucional de la empresa, su nombre o su razón social. Este logo deberá cubrir al menos el 80% de la zona de las puertas que correspondan a carrocería, es decir, no se incluye dentro de la zona aquella parte cubierta por ventanas.

7.- Que, la autorización es exclusiva para el vehículo individualizado en el Resolutivo N° 1° de esta resolución.

#### **SE RESUELVE: .**

1.- HA LUGAR a lo solicitado. Autorízase al contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES ZAGO ORTIZ LIMITADA RUT 77.070.981-4, la deducción en la renta bruta del Impuesto de 1ª Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de la adquisición y los gastos inherentes al uso, mantención, reparación y funcionamiento, del vehículo automóvil, marca Suzuki, modelo Fronx 1.5 AUT, combustible gasolina, año 2025, patente TYJH.49-0, en la forma establecida en la presente resolución.

2.- El uso indebido del vehículo autorizado conforme el resolutivo 1° y/o el incumplimiento de las exigencias establecidas en el considerando N°6 de la presente resolución, producirá la caducidad de la indicada autorización, mediante la revocación de esta. Conforme a dicho evento, este Servicio iniciará la auditoría correspondiente, a fin de determinar la procedencia del gasto de todos los periodos en que se efectuó la imputación de ellos, conforme a las reglas generales; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario para estos efectos.

3.- En el evento que la empresa genere la baja del vehículo autorizado en la presente resolución, deberá comunicar a esta Dirección Regional, a más tardar, al mes siguiente de dicho evento, a fin de que se emita la resolución revocatoria que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

SERVICIOS PROFESIONALES ZAGO ORTIZ LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX D.R. TEMUCO